



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno

provincia de Zaragoza.

Continúa la suscripción Nacional abierta en esta provincia, para atender al alivio de las desgracias ocurridas últimamente en Filipinas y Puerto-Rico.

Suma anterior. . . 2614 855
Se rebajan 100 escudos por haberse figurado por duplicado al Casino principal de esta capital, según resulta de los Boletines oficiales números 9 y 19 del corriente año.

Esca. Mils.

| | |
|--|---------|
| Emple s y vecinos de Egea | 48 500 |
| Varios vecinos de Valpalmas | 12 985 |
| Id. id. de Chodes | 8 700 |
| Id. id. de Valmadríd | 1 300 |
| Id. id. de Jaulin | 8 090 |
| Id. id. de Plenas | 5 600 |
| Id. id. de Samper del Salz | 4 |
| Id. id. de Lagata | 5 |
| Id. id. de Herrera | 3 |
| Id. id. de Daroca | 107 700 |
| Id. id. de Orcajo | 4 200 |
| Id. id. de Murero | 4 114 |
| Id. id. de Aladren | 2 200 |
| Id. id. de Langa | 4 |
| Id. id. de Agon | 50 824 |
| Id. id. de Farlete | 50 942 |
| Id. id. de Mequinenza | 28 428 |
| Cuerpos de Estados mayores de provincias y plazas; sección de Aragon | 18 |
| Regimiento infantería de Africa, primer batallón | 39 |

| | |
|---|----------|
| Id. id. 2.º id. | 54 600 |
| Guardia civil, 7.º tercio | 80 |
| Segundo de la Reserva, comisión de Huesca | 8 |
| Vecindario de Encinacorba | 7 500 |
| Suma. | 5051 858 |

Circular.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Juslibol, dotada con el sueldo anual de 250 escudos se halla vacante.

Los que deseen obtener dicho destino, presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de aquella corporación antes de finar los 30 dias desde que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Zaragoza 17 de Febrero de 1868 —Antonio de Candalija.

Circular.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Malpica dotada con el sueldo de 160 escudos anuales se halla vacante.

Los que deseen obtener dicho destino, presentarán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de aquella corporación antes de finar los 30 dias desde el en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, despues de cuyo término se proveerá con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1855.

Zaragoza 17 de Febrero de 1868 —Antonio de Candalija.

Circular.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Villanueva del Huerva, dotada con el sueldo de 260 escudos anuales se halla vacante.

Los que aspiren á dicho destino presentarán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de aquella corporación municipal antes de finar los 30 dias desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Zaragoza 17 de Febrero de 1868 —Antonio de Candalija.

Circular.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Carenas, se halla vacante con el sueldo anual de 182 escudos 500 mls.

Los que deseen obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de aquel Ayuntamiento dentro del término de un mes desde la primera inserción en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, trascurrido dicho término se proveerá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Zaragoza 17 de Febrero de 1868 —Antonio de Candalija.

D. Antonio de Candalija, Gobernador de la provincia.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Santiago Gil y Canales vecino de Ateca una solicitud que ha presentado en 12 de Febrero de 1868

sobre registro de dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Ateca, parage llamado la Sierra con el título de Jacoba, y linda por el E. con albar de José Mendaza, al O. con viña del mismo, al S. con cerro la Atalaya y al N. con cerro Martinico, y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el portal de la casa llamada de Roano, desde cuyo punto se tirará una línea de 500 metros al Sur, y otra de 100 metros al Norte. Esta línea será el centro u heje de la mina: á la distancia de la línea centríca y en dirección Este se medirán 150 metros, y al O. se medirán 70 metros.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 15 de Febrero de 1868. —Antonio de Candalija.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Nicolás Rodríguez y Garcia vecino de Madrid una solicitud que ha presentado en 15 de Febrero de 1868 sobre registro de 2 pertenencias de una mina de hierro y cobre argentífero, sita en término de Alpartir, parage llamado Baranco del Tejar con el título de «La Bilbilitana» y linda por el

N. con viña de Mariano Aguaron mayor, por el E. con barranco del Tejar y hombría del monte Mozan, al S. con camino del Frasnó y barranco del Horcajo, y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio poco antiguo de los modernos abandonado bajo techo, distante del barranco del Tejar 50 metros poco más ó menos. Desde él se medirán al N. 400 metros; al E. 100 metros; al S. 400 metros, y al O. 100 metros ó lo que sea hasta quedar formado el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 18 de Febrero de 1868.—Antonio de Candalija.

SECCION DE FOMENTO.

Guardería rural.—Circular.

En virtud de lo dispuesto en la ley de 31 de Enero último sobre creación y establecimiento de la guardería rural en todo el Reino y demás instrucciones comunicadas para su ejecución y cumplimiento, la Diputación de esta provincia ha votado el número de 78² guardia para el servicio de la misma, puesto que cesan en su consecuencia todos los individuos que retribuidos así bien directa ó indirectamente de los fondos municipales como provinciales, se hallan dedicados á la custodia de la propiedad.

En tal concepto y llegado ya el caso de proceder al alistamiento para cubrir el cupo indicado; he dispuesto recordar con toda preferencia á los Sres. Alcaldes lo que sobre el particular he prevenido á los mismos con fecha 9 del actual sobre la admisión ó alistamiento de todos aquellos que reúnan las condiciones que en aquella se determinan, remitiéndome sin excusa alguna las relaciones de los alistados dentro del plazo señalado, y aun antes si es posible, en la inteligencia que cualquiera omisión en este servicio la vería con el mayor desagrado, teniendo en cuenta la importancia de este asunto y los beneficios que en breve obtendrán los propietarios con la ley por tanto tiempo y por todos deseada.

En cuanto al alistamiento de

esta capital se hará en la Secretaría de la Alcaldía corregimiento establecida en el Palacio de la Diputación provincial; y recomiendo á los Sres. Alcaldes que al remitir las espresadas relaciones de alistamiento, lo hagan con sus correspondientes notas del concepto que les merezcan los solicitantes, y muy especialmente de su conducta moral, no olvidando que el cargo que van á desempeñar es de la mayor confianza.

Zaragoza 17 de Febrero de 1868.—Antonio de Candalija.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica con fecha 6 del actual al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente.

»Con fecha 22 de Enero próximo pasado y con referencia á el Encargado de Negocios, del Brasil en esta Corte, se manifiesta á este Ministerio por el de Estado que no se podrá dar cumplimiento á los exhortos dirigidos á las autoridades de aquel país que no tengan los requisitos prescritos en los documentos cuyas copias acompaño. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que á su vez lo haga á los Jueces de primera instancia de ese territorio para los efectos que procedan.»

La que por disposición del mismo Sr. Regente se inserta, así como también las copias que en ello se refieren, en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los Jueces de primera instancia de esta provincia la den en los casos que ocurran el más puntual y exacto cumplimiento. Zaragoza 14 de Febrero de 1868.—El Secretario de gobierno, Luis Urriés.

Copias que se citan.

Ministerio de la Justicia.—Rio Janeiro 14 de Noviembre de 1865.—Circular.—Ilmo. y Excelentísimo Señor.—Su Magestad el Emperador atendiendo á la necesidad de facilitar las relaciones internacionales, así como los usos y principios consagrados por la mayor parte de las naciones cultas con respecto á los exhortos de las autoridades judiciales extranjeras; ha tenido á bien declarar, sin derogar las bases y cláusulas del Real decreto de 1.º de Octubre de 1847, lo siguiente:

1.º Que las disposiciones del citado Real decreto en igualdad de casos sean comunes á todas las naciones.

2.º Que las diligencias civiles, que según el Real decreto de 20 de Abril de 1849, pueden cumplimentar las Autoridades del imperio independientemente de este Ministerio, no sean solamente citaciones y averiguaciones de que trata espresamente el citado Real decreto de 1.º de Octubre de 1847, sino también y por la misma razón las visitas de inspección, exámen de libros, avales, interrogatorios, juramentos, exhibición, copia, verificación, entrega de documentos y todas las demás diligencias importantes para la decisión de las causas.—Dios guarde á V. E.—José Tomás Nabuco de Araujo.—Señor Presidente de la provincia de... Conforme.—Firmado.—Caetano María de Paiva Lopez Game.

Rio Janeiro.—Ministerio de la Justicia.—1.º de Octubre de 1847.—S. M. el Emperador manda declarar á V. S. para su inteligencia y para que lo haga constar á quien corresponda, que deben ser cumplidas y satisfechas las cartas suplicatorias, citatorias ó inquisitorias, espedidas por autoridades judiciales extranjeras, siempre que contengan los requisitos siguientes:

1.º Que sean simplemente suplicatorias ó rogatorias espedidas por las autoridades judiciales para simples citaciones ó indagaciones de testamentarias siendo repetidas cualesquiera ejecutorias traigan ó no insertas las sentencias.

2.º Que las espresadas cartas suplicatorias estén concebidas en términos corteses y de ruego, sin forma ni espresión de orden imperativa, siendo espresamente exceptuados los emplazamientos que versaren sobre materia criminal.

3.º Que dichas cartas estén legalizadas por los respectivos cónsules Brasileños, en la forma prescrita en su reglamento.

4.º Que por tales cartas serán admitidos los embargos de las partes que fueren atendidas en derecho, y serán estos llevados á cabo en los términos regulares para que sean juzgados definitivamente en justicia. Dios guarde á V. S. etc. etc.—Nicolás Pereira de Campos Verqueiro.—Señor D. Manuel Ignacio Cavalcante de la Cerda.—Conforme (firmado).—Caetano María de Paiva Lopez Game.—Urriés.

D. Marcelino Ruiz de Luna, Escribano del juzgado de primera instancia de Daroca.

Certifico: Que en los autos de tercera seguidos en este Juzgado,

de que se hará mención se ha acordado el auto definitivo que dice así.

Auto definitivo. En la ciudad de Daroca á 15 de Febrero de 1868, el Sr. D. Mariano Valcayo de Toro Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de tercera de dominio y mejor derecho propuesta por Vicenta Abanto mujer de Antonio Martínez vecinos de Atea, representada por el Procurador D. Manuel Cortes, sobre una causa que se ha seguido al Martínez por hurto, en cuyos autos es parte el promotor fiscal y los estrados del Tribunal, en representación y por la rebelía del Martínez,

Resultando que en 6 de Junio de 1866, y para responder de los resultados de la causa, que en este Juzgado pendía contra Antonio Martínez Zorraquin por el delito de hurto se le embargó una casa con cuadra y corral sita en Atea situada en las bodegas.

Resultando que para hacer efectivas las responsabilidades pecunarias en que fué condenado el Martínez se procedió contra los bienes que le habían sido embargados en cuyo estado, por su mujer Vicenta Abanto se interpuso la presente tercera y demanda de dominio sobre la mitad de la mencionada casa, y de mejor derecho, sobre la otra mitad.

Resultando que para fundar sus derechos espone que por escritura pública testificada por el Notario que á la sazón lo era de Atea D. Felipe Alonso en 12 de Marzo de 1860, la demandante y su marido Antonio Martínez compraron de Pascual Mochales, una porción de terreno en el sitio de las bodegas, sobre el cual posteriormente edificaron una casa con su cuadra y corral adyacentes que es la misma que fué embargada por la repetida causa; que como adquirido el solar por título honeroso, y construida la casa durante el consorcio la corresponde en propiedad y dominio la mitad de ella según la observancia 53 de jure dotium y su derecho sobre la otra mitad por el de viudedad sobre los bienes del marido lo es preferente al de las costas que á este se han impuesto según la observancia octava de jure dotium.

Resultando justificado que la casa embargada es la misma que los conyuges Antonio Martínez y Vicenta Abanto han construido sobre el terreno comprado á Pascual Mochales.

Considerando que todo cuanto el marido adquiere por título honeroso durante el matrimonio con-

responde por mitad á aquel y á su mujer segun la observancia 55 de jure dotium.

Considerando que la viudedad que el fuero primero de jure dotium concede á la mujer en los bienes de su marido no dá mas derecho, que los que á este correspondan á su fallecimiento, y que así como durante su vida puede disponer de ellos, deben tambien responder de las deudas que contraiga.

Considerando que las costas y demás responsabilidades pecunarias procedentes de delito cometido por el marido son una verdadera deuda de que deben responder sus bienes, no siendo aplicable á ellas la observancia octava de jure dotium que tasativamente se refiere á la confiscacion de todos los bienes y fué sin duda una limitacion á la misma que sin suprimirla la hacia cesar desde el momento de la muerte del marido vistas las disposiciones legales citadas, por ante mi el Escribano dijo: Debía declarar y declara que la mitad de la casa embargada á Antonio Martinez sita en las bodegas del pueblo de Atea que le fué embargada para las resultas de la causa que se le ha seguido por hurto corresponde en propiedad y dominio con la mitad de su cuadra y corral á su mujer Vicenta Abanto, y que esta no tiene derecho alguno sobre la otra mitad que como perteneciente al Martinez, debe responder con los demás bienes del mismo de las responsabilidades pecunarias procedentes de dicha causa, debiendo satisfacer Vicenta Abanto las costas á su instancia causadas en estos autos, hasta la tercera parte del valor de la media casa cuadra y corral cuya propiedad se la reconoce, y mandaba que de este auto que además de notificarse en estrados se insertará en el Boletín oficial de la provincia se ponga testimonio en el expediente de egecucion de sentencia de la repetida causa. Así definitivamente juzgando lo probeyó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé. — Mariano Valcayo de Toro. — Ante mi, Marcelino Ruiz de Luna.

Para que conste y en cumplimiento á lo mandado libro la presente que firmo en Daroca á 14 de Febrero de 1868. — Marcelino Ruiz de Luna.

D. Benito Ramon Zaragoza, Caballero Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de Paz y egercente el Juzgado de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que por D. Santia-

go San Joaquin de esta vecindad se han promovido autos egecutivos contra D. Roberto Alavés y San Clemente que últimamente estuvo domiciliado en esta ciudad sobre pago de trescientos veinte y ocho escudos que le adeuda por escritura pública, é ignorándose el paradero se le requirió de pago por edicto en el Boletín y Diario de que si no lo hacia se le previno se procedería al embargo de bienes suficientes, y en efecto se verificó como fincas suyas de dos campos sitos en el monte de Villamayor, el uno de 4 fanegas, lindante Norte con Sarda, Saliente con Sarda, Poniente con Gregorio Mayoral, y otro de la viuda de Antonio Rozas por Mediodía, y el otro de 6 fanegas, lindante por los cuatro puntos con Sarda del monte vedado; y una viña de 12 fanegas, lindante al Norte con campo de Justo y Gerónimo Lostao, Mediodía camino de herederos, Saliente con el mismo y la Sarda, y al Poniente con viña de Santiago San Joaquin en la partida de la Efesa, siendo depositario administrador Santiago Roche. Ignorándose su paradero por el presente se le cita de remate al espresado don Roberto Alavés, para que dentro de tres dias pueda oponerse, previniéndole, que pasados se sustanciará el proceso, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho. — Benito Ramon Zaragoza. — Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto, á Mateo Jaraba, vecino de esta ciudad, para que en el preciso término de nueve dias, comparezca en este mi juzgado, con objeto de recibirle cierta declaracion; pues así lo tengo acordado en causa que me hallo instruyendo contra José Bazan y Cascajo sobre hurto de dinero á dicho Jaraba. Dado en Zaragoza á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho. — José Antonio de la Campa. — Por mandado de su Señoría, Fernando Broquera.

D. Cayetano Puig y Mas, Sustituto de Consul del Tribunal de Comercio de Zaragoza, y Juez Comisario de la quiebra de D. Mariano Tobeñas.

Hago saber: Que procedentes

de dicha quiebra se venden los bienes siguientes:

Una estanteria con sus vidrieras y mostrador con tres cajones tasados eu 3000.

Veinte y cuatro barrales de vidrio y seis pipas empleacas en petróleo, 128.

Para cuya subasta se ha señalado la hora de las 11 de la mañana del dia 4 de Marzo próximo en el salon del Tribunal calle de la Manifestacion, núm. 155.

Dado en Zaragoza á 19 de Febrero de 1868. — Cayetano Puig y Mas. — Por mandado de S. S., Camilo Torres.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

SUBSIDIO. — CIRCULAR.

En diferentes circulares de esta Administracion se ha dicho ya á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de la provincia las épocas en que deben remitir las relaciones de Altas y Bajas trimestrales, y documentos que deben acompañarse y como apesar de haberlo dicho tantas y tantas veces, hay aun muchos Alcaldes y Secretarios á quienes les ocurren dudas sin embargo de las prevenciones de las circulares de 15 de Agosto, y 25 de Noviembre último insertas la primera en el Boletín oficial de la provincia número 132 correspondiente al dia 20 de dicho Agosto y la segunda en el Boletín número 189 correspondiente tambien al dia 28 del citado Noviembre, ha creído esta oficina para mejor inteligencia de dichos funcionarios reproducir algunas de las prevenciones de las citadas circulares, que son como siguen:

1.ª Señalada la época para la remision de las Altas y Bajas en el trimestre actual del 16 al 24 del mes de Marzo próximo, se advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios, que las que se reciban en esta oficina despues de la última fecha, no producirán efecto, es decir, que no se admitirán, quedando responsables de su importe los referidos Alcaldes y Secretarios del pueblo de que procedan.

2.ª Serán asimismo responsables dichos funcionarios del importe de las que vengan defectuosas, y sea preciso devolver por cualquier causa, y no puedan aprobarse dentro del plazo señalado.

3.ª No se admitirán las relaciones de bajas como de altas sin que vengan extendidas en los impresos últimamente modelados,

y se acompañen las declaraciones de los industriales, debiendo remitirse así mismo las respectivas con las altas de los que hayan solicitado su inscripcion estampándose en estas como en aquellas, la declaracion de dos ó mas industriales de los que figuran en matricula, y si es posible de la misma clase ó gremio, y el constante del Alcalde, cuidando tambien de justificar las que ocurran por defuncion, con certificacion del Sr. Cura párroco estendida en papel del sello 9.º ó sea de dos reales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y si ocurriese que algun industrial se ausentase sin dar el oportuno aviso, se justificará por medio de certificacion de la Alcaldía, debiendo además constar la declaracion de tres industriales.

4.ª Tampoco se admitirán las relaciones de altas y bajas que no vengán reintegradas en el papel que les corresponde y está mandado, es decir, la original en papel del sello 9.º, y las dos copias en papel de oficio.

5.ª Se comprenderán en las relaciones del trimestre actual lo mismo las altas que las bajas que se hubieren devuelto en el anterior á rectificar ó por otra cualquiera causa.

6.ª Tambien se comprenderán en las relaciones de altas las respectivas á los molinos olearios que hayan finado sus trabajos de molienda, cuidando de ajustar las liquidaciones á los tipos señalados en la tarifa que corre unida á la circular de esta administracion fecha 22 de Noviembre último, inserta en el Boletín oficial núm. 189 correspondiente al dia 28 del citado mes, que se reprodujo y halla tambien en el núm. 9 del mismo Boletín respectivo al dia 16 de Enero del año actual, siendo requisito indispensable acompañar la certificacion que en dichas circulares se dispone.

7.ª Se tendrá especial cuidado en formar las referidas relaciones de altas como de bajas, por orden de tarifas y clases, y formar así mismo el resumen general lo mismo que se hace con la matricula, y aun cuando solo contengan las relaciones de un solo industrial, haciéndolo del modo y en la forma que está indicado en los impresos ó sea colocando el importe del décimo debajo de las cuotas del Tesoro, en la segunda casilla la cobranza del décimo, y en la tercera el total general.

Finalmente y como las disposiciones de la Administracion tienden á facilitar la exactitud en los

trabajos de contabilidad y presentar en ella toda la claridad que se requiere, ha creído también recordar á los Sres. Alcaldes y Secretarios lo que se dispuso en la parte final de la circular de 6 de Marzo del año último inserta en el Boletín oficial de la provincia número 58 correspondiente al día 9 de dicho mes, y es que á fin de economizar el doble trabajo que ocasionan las bajas que ocurren en el cuarto trimestre para su examen y aprobación se había creído conveniente disponer que en vez de remitirse dichas bajas en el mes de Junio, se hiciera como ya tuvo lugar á contar desde el mes de Mayo último y en la época designada en los demás trimestres ó sea del 16 al 24, lo cual tendrán presente para el año actual, no comprendiendo en la matrícula para el año próximo á aquellos industriales cuyas bajas se consideren legítimas y de aprobar, pero se comprenderán en las relaciones de bajas sin cantidad siendo solo el objeto el que no figuren en matrícula los industriales que han de cesar en el mes de Mayo, pues de comprenderles, sería preciso reproducir las bajas en el primer trimestre del año económico entrante, lo cual sobre los perjuicios que irroga á los contribuyentes, multiplica las operaciones de contabilidad, cuidando empero de comprender en dichas relaciones del cuarto trimestre todas las altas que se presenten hasta dicha fecha, y continuarlas en la matrícula que se ha de formar para el año próximo de 1868 á 1869.

Confía esta Administración en que por los Srs. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de la provincia se tendrán presentes y cumplirán estrictamente todas las prevenciones que se hacen en esta Circular, que se publica en este periódico oficial á fin de que no aleguen ignorancia. Zaragoza 15 de Febrero de 1868.—El Administrador, Ventura de la Peña.

Gobierno de la provincia de Huesca.

Sección de Fomento.

Agricultura.

D. Angel Cos-Gayon y Pons, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitador alguno en las subastas que tuvieron lugar en Ansó los días 1.º de Diciembre y 15 de Enero últimos para la

venta de 1000 pinos concedidos al Ayuntamiento, se sacan á nueva licitación, cuyo acto tendrá lugar el día 14 de Marzo próximo á las 12 de su mañana, con el tipo de 1500 escudos en que han sido retasados, en las casas consistoriales de dicho pueblo, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del empleado de montes que se designe y con estricta sujeción á lo prevenido en los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de aquella municipalidad; debiendo advertirse que los árboles tienen de circunferencia en la base, desde uno á dos y medio metros. Huesca 14 de Febrero de 1868.—Angel Cos-Gayon.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitadores en las subastas celebradas en Ansó en los días 1.º de Diciembre y 15 de Enero últimos para la venta de los 1650 pinabetes concedidos al Ayuntamiento, se sacan á nueva licitación, cuyo acto tendrá lugar el día 14 de Marzo próximo á las 12 y 1/2 de su mañana, con el tipo de 1000 escudos en que han sido retasados, en las

casas consistoriales de dicho pueblo, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del empleado de montes que se designe, y con estricta sujeción á lo prevenido en los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de aquella municipalidad; debiendo advertirse que los árboles tienen de circunferencia en la base, desde uno á cuatro metros. Huesca 14 de Febrero de 1868.—Angel Cos-Gayon.

La plaza de Médico-cirujano partido de 5.º clase del pueblo de Paracuellos de Giloca partido judicial de Calatayud en la provincia de Zaragoza se halla vacante. La dotación de 200 escudos anuales señalada por la asistencia de los pobres, será satisfecha del fondo municipal, quedando el profesor en libertad de hacer ajustes ó igualas con los demás vecinos no pobres.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes por término de un mes á la Secretaría del Ayuntamiento, en la cual se hallan de manifiesto las condiciones que han de regir en el contra-

to, y que han sido aprobadas por la superioridad.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Mequinenza, se admitirán por término de 8 días las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

DERECHO Y JURISPRUDENCIA

DE ARAGON.

en sus relaciones con la legislación de Castilla.

por dos abogados del Ilustre Colegio de Zaragoza.

Se han publicado los dos primeros tomos, ó sean, el primero del Derecho (Tratado de la Familia) de 630 páginas, y el Apéndice al mismo, Observancias y Fueros de Aragón, vertidos al castellano, de 282.

Precio de ambos tomos, 58 rs.

Puntos de venta.—En Zaragoza en la portería del colegio de abogados á cargo de D. Miguel Gomez, habitante en el Coso número 62, en la imprenta y librería de D. Calisto Ariño, calle de San Félix num. 6, y en La Publicidad D. Jaime I, 58.

Imprenta de Antonio Gallifa.

Cria caballar. Depósito de caballos sementales de Zaragoza. Año de 1868.

Provincia de Zaragoza.

RELACION de los puntos en que se establecen paradas de caballos padres en esta provincia para la cría de yeguas del año actual.

| Pueblos en que se establecen las paradas. | Caballos. | Núm. de los caballos. | Nombres. | Pelos ó capas. | Edad en el año 1868. | Ganaderías de que proceden, y pueblos donde residen. | Provincias. |
|---|-----------|-----------------------|-------------------|----------------|----------------------|--|-------------|
| Zaragoza. | 6 | 414 | Egemplar. | Castaño. | 15 | D.ª Clara Herrera vecina de Gimena. | Cádiz. |
| | | 421 | Escarbelein. | Tordo muy c.º | 15 | De raza percherona. | |
| | | 422 | Paraghon. | Alazan dorado | 14 | Hispano Arabe de D. Carlos Calderon, vec.º Albolote. | Granada |
| | | 170 | Alí. | Castaño oscuro | 13 | Media sangre inglesa. | |
| | | 599 | Estrujon. | Id. muy oscuro | 10 | D. Bartolome Garcia Lopez, de Córdoba | Córdoba. |
| | | 575 | Labado. | Castaño. | 5 | De raza anglo-normanda del Poaton. | |
| Alagon. | 3 | 491 | Chasseur. | tordo muy osc. | 10 | De raza percherona. | |
| | | 200 | Oscar. | Tordo claro. | 8 | Id. id. | |
| | | 574 | Labiado. | Castaño. | 6 | De raza anglo-normanda. | |
| Gallur. | 4 | 115 | Valiente. | Tordo muy c.º | 11 | De raza percherona. | |
| | | 156 | Cordobés. | Tordo oscuro. | 9 | De D.ª Josefa Villalovos vec.º de Baena | Córdoba |
| | | 460 | Laboreado. | castaño encen. | 8 | De raza anglo-normanda. | |
| | | 571 | Labandero. | Castaño claro. | 6 | De id. id. | |
| Pina. | 4 | 112 | Percheron. | Tordo rodado. | 10 | De raza Poiton. | |
| | | 118 | Romaó. | Tordo. | 9 | De id. id. | |
| | | 152 | King-Of-the-wike. | castaño encen. | 11 | De raza inglesa. | |
| | | 431 | Labor. | Id. id. | 8 | De raza anglo-normanda. | |
| Calatayud. | 3 | 189 | Ivung Rainbow. | Cast. anaran. | 10 | De raza inglesa. | |
| | | 201 | Rabotin. | Ruano. | 9 | De raza percherona. | |
| | | 494 | Grabitante. | Tordo. | 7 | De D. José M.ª Palacios, vec.º Espeluy | Jaen. |
| Uncastille. | 3 | 435 | Gallardo. | Tordo claro. | 9 | De D. Antonio Castro vecino de Sevilla | Sevilla. |
| | | 459 | Laborista. | castaño encen. | 8 | De raza anglo-normanda. | |
| | | 651 | Pradito. | Castaño. | 6 | D. Manuel Romero Balmaseda, Sevilla | Sevilla. |

Zaragoza 10 de Febrero de 1868.—Mariano Blanco.